



DECRETO # 361

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la*



propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Que en términos del artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 65, fracción XIII, de la norma legal invocada con antelación.

Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 60, fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En materia de política de ingresos, se reitera el compromiso de no proponer la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos existentes durante el ejercicio fiscal 2020. Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la LIMF 2020 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, presenta en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Ayuntamiento de Fresnillo, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y a efecto de evitar la posible inconstitucionalidad de algunos de sus ingresos,



derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que puede tornarse vulnerables ante los tribunales, es que se propone la reclasificación y alineación constitucional de los principales impuestos y derechos.

A efecto de dar el primer paso, a fin de acatar la ardua labor de cumplimentar el mandato constitucional impuesto por la reforma del artículo 115 constitucional y el Artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto del 23 de diciembre del año 1999, es decir de hace 20 años; en el sentido de que a propuesta de los Municipios respectivos se adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002; con el objeto de que dichos valores reflejen el valor comercial de los inmuebles, se propone adoptar la fórmula constitucional para la determinación del Impuesto Predial a cargo de los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, estableciendo que la base gravable será la del avalúo del terreno y las construcciones, para al mismo tiempo, aclarar los elementos del impuesto y facilitar el debido cumplimiento de la obligación correspondiente.

PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la



Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Con lo anterior, al mismo tiempo se busca la concreción de los principios de **“equidad y proporcionalidad tributaria”**, que al efecto marcan como directriz de justicia fiscal, que los contribuyentes aporten al gasto público, tratándose de impuestos, los derivados del consumo, ingresos y/o patrimonio que se cause, siendo para el caso que nos ocupa, el relativo al patrimonio y que este sacrificio sea cualitativamente igual entre todos los sujetos obligados y al mismo tiempo admite la diferencia cuantitativa en función de sus ingresos, consumo o patrimonio esto es, que contribuya más, el que más tiene y en menor cantidad aquel que tiene menos; y asimismo del principio de **“equidad transgeneracional”**, el cual supone la obligación a cargo de las generaciones presentes, de tomar conciencia y acción, respecto de las intervenciones humanas, tanto en el medio social, como en el medio biofísico, dada su naturaleza irreversible, para asegurar el disfrute y uso del medio ambiente de las generaciones futuras, para lo cual se propone adoptar el esquema constitucional para determinar el impuesto predial a cargo de los propietario o poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, acorde con lo que al efecto disponen los diversos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se advierte de la lectura del último dispositivo constitucional citado, el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario



de los predios y de las construcciones; por lo que con dicho esquema se busca cumplir un objetivo extra fiscal o para fiscal, tendente a materializar los anteriores principios. No escapa a la valoración de esta autoridad municipal el hecho de que la actividad minera representa una importante fuente de empleo en cualquier lugar donde se desarrolle, sin embargo, también es innegable que la minería es una actividad de beneficios económicos a corto plazo, pero con efectos nocivos a largo plazo en materia ambiental; ya que es una actividad no autosustentable, basada en la extracción de recursos no renovables. Es por ello que siendo Fresnillo un municipio minero, y siendo el nivel de gobierno que tiene el contacto directo con sus habitantes, es su deber buscar mecanismos que permitan la conservación del medio ambiente y sus recursos naturales para los fresnillenses de las generaciones futuras, a través de la formulación y puesta en marcha de proyectos y planes de acción que tengan por objetivo la reforestación, la investigación para el diseño de normas y políticas orientadas al cuidado del ecosistema particular del municipio, el fortalecimiento de la educación ambiental en los diferentes niveles educativos, a fin de incrementar la participación ciudadana en las decisiones que afectan el ambiente, la transformación de los patrones de uso de los recursos naturales, los patrones de consumo y la tenencia de la tierra, tareas que constituyen los objetivos del esquema para-fiscal que se propone, al tiempo que, como se ha dicho antes, con ello se da un primer paso en el cumplimiento del mandato constitucional contenido en la reforma de 1999, antes mencionada.

Además de la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad minera, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación y varía la tarifa tributaria aplicable.

Por lo anterior, la reforma planteada en la presente ley consiste en que los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles dedicados a la actividad minera, contribuyan al gasto público municipal de forma proporcional y equitativa,



respecto del Impuesto Predial, tomando en consideración que uno de los elementos de dicha contribución -la base gravable- que se determinará tomando en cuenta el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o Dirección de Finanzas y Tesorería. Para ello, podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a instituciones, peritos acreditados o asociaciones profesionales especializadas en la materia.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, todo tipo de edificaciones, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de



**III. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Jurisprudencia, P./J. 12/2006, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, XXIII, febrero 2006, pág. 1532

Sumado a lo anterior, los criterios de proporcionalidad y equidad tributaria del Impuesto Predial tratándose de bienes inmuebles con actividad minera, a la par de éstos se suma la parafiscalidad, esto es, se busca que con dicha diferencialidad, estas actividades nocivas para los trabajadores de las mismas, para los habitantes de los lugares donde se encuentran geográficamente establecidas y en general, al medio ambiente, contribuyan a disminuir el impacto negativo que generan, destinando en cierta medida estos recursos al estudio, análisis y mejoramiento de la calidad del medio ambiente y la disminución de los efectos perjudiciales por la actividad minera en los habitantes del municipio de Fresnillo.

CONTRIBUCIONES. FINES EXTRAFISCALES.

Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

En el mismo tenor se proponen reglas de administración tributaria a efecto de ejercer una mayor presencia fiscal que permita la eficiencia y eficacia de las medidas que se introducen.

Época: Séptima Época
Registro: 232197
Instancia: Pleno



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 199-204, Primera Parte
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis:
Página: 144

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.



Respecto a los derechos por Alumbrado público, se propone una nueva forma de recaudación, con la finalidad de evitar la invasión de esferas constitucionales en materia impositiva, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 73, de la CPEUM.

Además, se respetan los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, porque la carga financiera por la prestación del servicio se distribuye entre todos los usuarios; quienes, al recibir idéntico servicio, pagarán la misma cuota.

De igual forma, mediante la fórmula se grava el costo del servicio y no el consumo.

De acuerdo con lo que al efecto dispone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de que hubiere Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, estos serán destinados conforme a lo señalado en el cuerpo del texto legislativo mencionado siguiente:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
 - a) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
 - b) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y
- II. En su caso, el remanente para:



- a) *Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y*
- b) *La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.*

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores para cubrir Gasto corriente.

Ahora bien, si fuera el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyeran los ingresos previstos en esta Ley, se aplicarán los ajustes presupuestarios correspondientes en el orden siguiente:

- a) *Gastos de comunicación social;*
- b) *Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población,*
- c) *Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.*

En caso de que los ajustes anteriores no fueran suficientes para compensar la disminución de ingresos, se realizarán ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se afecten programas sociales.

En caso necesario sobre los ingresos totales aprobados por la Legislatura Local y atendiendo a las condiciones que al efecto impone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; recursos que serán destinados exclusivamente a cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen los formatos 7a y 7c, que informan sobre las proyecciones de finanzas públicas, utilizando el método Automático para realizar dicha proyecciones, en relación con las premisas empleadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica, mismas que comprenden el ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y 2022, en virtud de que el municipio cuenta con más de 200 mil habitantes.



MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

PESOS CIFRAS NOMINALES

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Concepto	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 465,294,291.78	\$ 482,044,886.29	\$ 499,398,502.19	\$ 517,376,848.27
A. Impuestos	77,857,555.39	80,660,427.38	83,564,202.77	86,572,514.07
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	55,190,130.50	57,176,975.20	59,235,346.31	61,367,818.77
E. Productos	1,743,239.45	1,805,996.07	1,871,011.93	1,938,368.36
F. Aprovechamientos	5,092,601.65	5,275,935.31	5,465,868.98	5,662,640.26
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	943,971.33	977,954.30	1,013,160.65	1,049,634.43
H. Participaciones	321,860,058.96	333,447,021.08	345,451,113.84	357,887,353.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	1.00	1.04	1.07	1.11
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,606,733.51	2,700,575.92	2,797,796.65	2,898,517.33
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 269,334,117.10	\$ 279,030,145.31	\$ 289,075,230.54	\$ 299,481,938.84
A. Aportaciones	269,334,112.10	279,030,140.13	289,075,225.18	299,481,933.28
B. Convenios	4.00	4.14	4.29	4.45
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.04	1.07	1.11
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1.00	\$ 1.04	\$ 1.07	\$ 1.11
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.04	1.07	1.11
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 734,628,409.88	\$ 761,075,032.63	\$ 788,473,733.81	\$ 816,858,788.23
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**



MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

PESOS CIFRAS NOMINALES

Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 590,593,822.26	\$ 920,989,942.05	\$ 503,288,280.64	\$ 465,294,291.78
A. Impuestos	49,396,399.16	51,506,015.50	72,541,621.19	77,857,555.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	101,027.43	-
D. Derechos	62,521,614.42	76,155,314.29	56,736,703.44	55,190,130.50
E. Productos	7,412,492.33	8,275,591.14	2,826,281.27	1,743,239.45
F. Aprovechamientos	4,793,550.84	3,502,041.28	15,099,268.44	5,092,601.65
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	137,801.00	949,718.55	913,217.35	943,971.33
H. Participaciones	364,680,378.00	387,759,029.00	336,444,060.00	321,860,058.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	101,651,586.51	388,842,232.29	18,626,101.52	1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	4,000,000.00	-	2,606,733.51
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 227,641,509.00	\$ 242,178,601.82	\$ 298,414,252.78	\$ 269,334,117.10
A. Aportaciones	227,641,509.00	242,178,601.82	269,946,656.87	269,334,112.10
B. Convenios	-	-	24,438,538.91	4.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	4,029,057.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 60,000,000.00	\$ -	\$ 1.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	60,000,000.00	-	1.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 818,235,331.26	\$ 1,223,168,543.87	\$ 801,702,533.42	\$ 734,628,409.88
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

- a) Derivado de la situación económica que impera a nivel nacional, se considera como riesgo la posible disminución en la recaudación de ingresos propios,
- b) Desastres naturales, tales como inundaciones, sequía y heladas, que en años anteriores ha sufrido el municipio.
- c) La posible erogación para el cumplimiento de laudos laborales.
- d) La posible erogación para el cumplimiento de demandas pendientes de resolución.
- e) Como consecuencia de la caída de la recaudación por ingresos propios, se encuentra la disminución de Transferencias Federales.

Tomando como base los planteamientos bajo los cuales se diseñó el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y que servirán para establecer los objetivos y líneas de acción para la presente Administración Pública Municipal se desprenden los siguientes Ejes Temáticos:

Sociedad Segura

Nuestra visión de seguridad, es compartida con el concepto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que define a la seguridad ciudadana como: el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica, siendo un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. Tiene una orientación humanista y de respeto a la ley. Para nuestro gobierno, lo más importante es y será garantizar la seguridad de las personas. La protección de nuestra gente como centro de todas las decisiones y acciones de gobierno. Tenemos que incluir al ciudadano en el diseño y en la evaluación de la política de seguridad. La prevención y la participación ciudadana serán las principales herramientas para



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

combatir la violencia. No queremos más jóvenes, niños, mujeres o adultos mayores con miedo a vivir, transitar y a disfrutar de nuestro municipio.

Es aquí donde la política social adquiere un rol fundamental en el combate a la inseguridad, al atender y prevenir desde la raíz las causas que originan las actitudes delictivas. Por ello, las acciones encaminadas al combate de la inseguridad irán a la par de un extenso programa social para nuestro municipio que garantice el pleno goce de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales como condición necesaria para contrarrestar la violencia que tanto nos aqueja.

La inseguridad forma parte de los principales problemas que enfrenta el país y es un fenómeno que afecta a la sociedad en su conjunto. Es un problema transversal que no distingue edad, raza, sexo, religión ni posición económica. Fresnillo es considerada como una de las ciudades más violentas del país, al igual que Zacatecas y Guadalupe. Estos últimos años hemos visto incrementar de manera alarmante la inseguridad en nuestro Estado. También hemos sido testigos del alto costo social y económico que provoca la violencia, su impacto que lastima a las familias, la pérdida de vidas, y la descomposición social.

Por otra parte, la incidencia delictiva es una consecuencia de varios factores entre los que destaca la falta de oportunidades y la pobreza. En ese sentido, no es posible deslindar el desarrollo humano de los problemas de seguridad. Cualquier política de combate a estos fenómenos que no tome en cuenta la pobreza y la participación ciudadana, como factores condicionantes, corre el riesgo de no ser sostenible a largo plazo. Del mismo modo, una política social parcial e insuficiente que no logre contener la pobreza atenta directamente contra la seguridad de la población.

Si bien la prevención ha jugado un papel marginal dentro de la estrategia de seguridad en Fresnillo, para nosotros será un eje central. La falta de oportunidades para trabajar, la carencia de espacios dignos para fomentar actividades deportivas o culturales, entre otros, favorecen a la incorporación de sectores vulnerables de la población a ser blanco fácil de consultas delictivas y antisociales. Un alto índice de víctimas son los jóvenes, las niñas y niños, así como las mujeres. En ese sentido, el plan de seguridad propuesto para Fresnillo atacará los



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

factores criminógenos desde su origen, garantizando la coordinación con las autoridades estatales y federales, implementando un modelo preventivo con participación ciudadana.

Desarrollo Humano

Nuestra visión de gobierno se basa en el desarrollo humano tal como lo concibe el PNUD, por ende: "El desarrollo de un país no puede ser entendido desde la perspectiva única del crecimiento económico. El propósito final del desarrollo se encuentra en cada uno de sus habitantes y en las posibilidades que ellos tienen para elegir una vida en la que puedan realizar a plenitud su potencial como seres humanos".

La política del gobierno había abandonado a la gente. Se suprimieron programas claves de asistencia a los adultos mayores. Disminuyó la atención a los grupos vulnerables, se dejaron de lado los programas educativos de tal suerte que incrementó la deserción escolar.

Nuestra política social plantea invertir en la gente y ampliar la mejora en la calidad de vida, no al asistencialismo, pero sí a la posibilidad de fortalecer las capacidades.

Lo anterior, requiere de expandir los recursos a la población más vulnerable mediante un gasto social responsable y eficiente en la aplicación de los diversos programas sociales, con transparencia y rendición de cuentas.

El principal reto consiste en abatir los contrastes de desigualdad y marginación que se viven en las diversas zonas del municipio en cuanto al acceso a la alimentación, salud, educación, vivienda digna, acceso al empleo y servicios públicos para hacer efectivo el desarrollo humano de todos los ciudadanos y de los sectores más vulnerables en diversas circunstancias.

Los compromisos de la política social marcarán nuevas prioridades y sobre todo atención a grupos vulnerables. Nuestra agenda se orienta hacia los siguientes ámbitos de intervención en alimentación, salud, educación, trabajo, equidad de género y grupos vulnerables.



Servicios Públicos con Calidad y Calidez

Las ciudades y los espacios urbanos y rurales tienen nuevas formas de concebirse de acuerdo al desarrollo humano, al equilibrio ecológico y a otros aspectos que implica pensar en espacios incluyentes que involucren los derechos de la mujer, la integración como una totalidad a los espacios marginales del municipio con aquellos principales, de forma tal que se construye la ciudad verde, la ecológica, la incluyente, la de la amplia movilidad y otros aspectos fundamentales para la vida plena.

Es imprescindible terminar con el aislamiento de ciertas zonas del municipio que se encuentran al margen de derechos como el agua potable, el transporte, la educación por falta de escuelas o a vías de acceso.

La ineficiencia de los servicios públicos repercute sustancialmente en el desarrollo humano y, por ende, en la calidad de vida de los hogares de Fresnillo. Si bien el Municipio cuenta con los medios y recursos necesarios para garantizar el acceso a todos los servicios públicos, no todos los hogares forman parte de estos beneficios. El tema del agua, por ejemplo, merece una atención especial. De no hacerlo en los próximos tres años, el desbaste de agua se incrementará en gran parte de la ciudad de Fresnillo.

Es necesaria la participación de los ciudadanos promoviendo la cultura, racionalización y cuidado del agua, la separación y el reciclaje de basura, así como la responsabilidad sobre la misma, sacarla en los días y horas establecidas, barrer el frente de sus casas y hacerse responsable del cuidado de sus mascotas.

Por otra parte, nuestro municipio cuenta con vialidades en mal estado sin que exista un programa de atención inmediata al mantenimiento de calles, avenidas, carreteras y caminos en los sectores urbano y rural. El sistema de vialidad que opera en la ciudad es caótico y genera una serie de condiciones y actos inseguros que ponen en riesgo la seguridad y, en muchas ocasiones, la vida de los peatones, ciclistas y motociclistas. Lo mismo sucede con el sistema de alumbrado público, acentuado en los polígonos de la periferia, haciendo más grave el problema de la percepción de inseguridad.



Es por ello que se trabajará para ofrecer a todos los habitantes de la ciudad una movilidad ágil y armoniosa mediante el ordenamiento de la circulación, actualización de todos los señalamientos de las vialidades. También se llevará a cabo un programa integral de reforestación urbana. El municipio carece de espacios de recreo y esparcimiento en la ciudad, como jardines y espacios deportivos y, en muchas zonas de la cabecera, nuestros niños y jóvenes tienen que buscar espacios en lotes baldíos o en la calle para realizar sus actividades deportivas y recreativas.

Buen Gobierno y Construcción de Ciudadanía

La gobernanza entendida como el gobierno con la sociedad en proceso de nueva gestión, de transformación del estado, de gobierno abierto y no sólo transparente, de corresponsabilidad es una construcción democrática que debemos aspirar para alcanzar una mejor sociedad Fresnillense.

La nueva gestión municipal tendrá como base impulsar un gobierno cercano a la gente, incluyente de las opiniones e intereses de los habitantes.

La participación ciudadana se edificará como un pilar para la evaluación y rendición de cuentas. El gobierno, por su parte, se comprometerá a implementar los mecanismos necesarios para dar mayor transparencia a las acciones.

También trabajaremos en la profesionalización de funcionarios y el respeto a los principios de legalidad, honestidad y ética profesional. Por otra parte, impulsaremos la participación laboral de los jóvenes quienes son los que más dificultad tienen para encontrar su primer trabajo después de concluir sus estudios.

Las nuevas tecnologías y las apps serán una herramienta para ofrecer sistemas de vanguardia con lo que facilitará la aplicación de los procesos de un servicio o trámite es decir el gobierno digital.

La modernización administrativa se llevará a cabo mediante el cambio estructural de los procesos que garantice el intercambio de información y servicios, reduciendo el costo y el tiempo en la solicitud.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Asimismo, crearemos líneas directas para quejas por actos de corrupción, tráfico de influencia y abuso de poder en cuanto al otorgamiento de licencias, permisos y/o autorizaciones.

Abriremos espacios de comunicación directa con los funcionarios, mediante chats y líneas de atención para responder a las inquietudes de los ciudadanos.

Economía competitiva, sustentable y con oportunidades para todos

Hay que combatir la desigualdad y marginación a partir de generación de riqueza y que esta se distribuya de mejor manera.

Fresnillo durante muchos años se consolidó como un polo de atracción económico, principalmente en la minería, los servicios alrededor de esta y en la industria manufacturera. Sin embargo, se desatendió el campo.

Las remesas de nuestros migrantes han fortalecido el mercado interno. Es importante generar planes y proyectos, en coordinación con ellos, para la realización de proyectos productivos e inversión.

En materia de turismo, existe un alto potencial en cuanto al turismo religioso. Plateros recibe al año 1.5 millones de peregrinos, siendo esta cifra la tercera más importante del país. Se ha desaprovechado también los antiguos cascos de hacienda que pudieran convertirse en una ruta turístico-histórica en nuestro municipio.

Necesitamos recuperar el orgullo fresnillense. Somos un municipio de gran potencial por sus paisajes, sus personas que lo habitan, sus museos, su historia. Debemos promover la regeneración del paisaje y embellecimiento urbano, pero también ver al campo como un gran potenciador de desarrollo turístico.

Finalmente, se invertirá en obra pública como detonador de empleo y se trabajará en el desarrollo de programas de primer empleo para los jóvenes en coordinación con el gobierno municipal y la iniciativa privada.

Entre las reformas más importantes que se proponen en esta iniciativa, respecto de la Ley 2019, encontramos las siguientes:



- *Alineación de los ingresos conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), y su reforma del 11 de junio de 2018.*
- *Actualización de referencias normativas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*
- *Se propone dar el primer paso al cumplimiento del deber constitucional respecto a la mecánica del cobro del impuesto predial a cargo de los bienes inmuebles con actividad minera con fines extrafiscales.*
- *Se incorpora la figura de la compensación de oficio entre cantidades o saldos a favor o anticipos contra las cantidades a cargo de los contribuyentes.*
- *Se incorpora la obligación para los contribuyentes de contar con el certificado de no adeudo, para cualquier trámite administrativo municipal.*
- *Se establecen las vinculaciones normativas relativas con las leyes de disciplina financiera de entidades federativas y municipios y la ley de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Zacatecas.*
- *Se fija el techo de financiamiento neto al 15% de los Ingresos de Libre Disposición, conforme al sistema de alertas 2018?*
- *Se propone una nueva fórmula para el cobro del Derecho de Alumbrado Público. Resulta indispensable contar con los recursos para pagar los derechos de alumbrado público proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, cumpliendo con los principios establecidos en el Art. 31 Fracc. IV constitucional, aunado a lo anterior, es facultad exclusiva del Municipio proporcionar estos servicios de conformidad con el artículo 115 fracción III y en la fracción IV señala el derecho al cobro de ellos como parte de sus fuentes de ingresos. Ante tal situación no existe un dispositivo para que las entidades federativas o la federación*



cubran al municipio los gastos de energía eléctrica derivados del alumbrado, y dejar de proporcionarlo incrementaría la inseguridad en nuestro municipio.

- *Se incluyen estímulos fiscales a los empresarios que contraten nuevos empleos directos, satisfaciendo ciertos y determinados requisitos.*
- *En el caso de los Derechos en general, se sugiere una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a UMAS.*
- *Los Derechos por servicios en materia de Desarrollo Urbano se reforman para que su cobro sea acorde con las garantías en materia tributaria para brindar mayor certeza jurídica a los ciudadanos.*
- *Se reclasifican los derechos, de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos del CONAC.*
- *Se agrega de nueva cuenta el cobro de ampliaciones por venta de alcohol en negocios establecidos, ya que la medida que se estableció en el presente año 2019, lejos de inhibir el consumo por la noche, provocó la venta clandestina y sin control por parte de la autoridad, por lo que se busca continuar con la medida de salud pública y la venta máximo hasta las 12 hrs. en negocios establecidos y para venta y consumo hasta las 02:00 hrs. para bares o discotecas.*
- *Se publicó el reglamento interior del Municipio de Fresnillo el 30 de agosto del 2019, para darle certeza jurídica al gobierno, de todos los actos administrativos que realicen los servidores públicos.*
- *Se agregan conceptos en el pago de derechos por actividades lícitas que no se encontraban gravadas.*
- *Se hacen ajustes a la redacción de los derechos, para que cumplan con el mandato constitucional y los criterios de la Suprema Corte, entre otros.*

Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales



para los municipios, se determinaron considerando los pre-criterios generales de política económica, localizables en:

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.PDF

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Lo anterior en virtud a que por disposición expresa de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se deberá tomar en cuenta la información proveniente de los Criterios Generales de Política Económica, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.

Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.



LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

...

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue competente para conocer de la iniciativa que presentó el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132, y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.



Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendientes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los congresos locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque sólo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. *Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...*

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los

siguientes: **a) el principio de libre administración de la hacienda municipal,** que tiene como fin fortalecer la

autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; **b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal,** el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; **c) el principio de integridad de los recursos municipales,** consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; **d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las**



tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las legislaturas de los estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

CONSIDERANDO CUARTO. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los congresos locales las iniciativas de leyes de ingresos, los ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos que se citan enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado "De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos" relativo al Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", dispone lo siguiente:



Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:



Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una



población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en al ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de*



municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*

VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.



Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales; sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no sólo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras



mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, se considera pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente Ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, este Instrumento Legislativo está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

TUR En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las **DO** cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación a madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos especiales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión



Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Epoca de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- b) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente Ordenamiento está apegado al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: *“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”*.

Si bien dicha iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco



jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que se permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que contienen impuestos.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Antesado lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Monto del ingreso

ARTÍCULO 1. En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2020, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$734'628,409.88 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 88/100 M.N.).**

Municipio de Fresnillo, Zacatecas	
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	Ingreso Estimado
<u>Total</u>	<u>734,628,409.88</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	734,628,409.88
<u>Ingresos de Gestión</u>	140,827,498.32
<u>Impuestos</u>	77,857,555.39
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	541,917.56
Sobre Juegos Permitidos	433,758.16
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	108,159.39
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	56,913,975.91



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Predial	56,913,975.91
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,672,795.66
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	16,672,795.66
Accesorios de Impuestos	3,728,866.25
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	55,190,130.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,319,805.94
Plazas y Mercados	5,594,445.14
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	407,725.54
Rastros y Servicios Conexos	131,659.59
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	185,975.67
Derechos por Prestación de Servicios	47,290,330.07
Rastros y Servicios Conexos	3,793,218.10
Registro Civil	5,710,531.37
Panteones	926,290.40
Certificaciones y Legalizaciones	1,493,348.06
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,515,068.32
Servicio Público de Alumbrado	8,791,783.89
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	614,829.47
Desarrollo Urbano	268,369.66
Licencias de Construcción	8,351,465.68
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	4,005,631.76
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	3,633,505.58
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,620,240.69
Padrón de Proveedores y Contratistas	407,646.76



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Protección Civil	158,400.34
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	1,579,994.49
Permisos para festejos	408,011.68
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	426,411.70
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	745,571.11
Productos	1,743,239.45
Productos	1,743,239.45
Arrendamiento	1,130,625.08
Uso de Bienes	605,491.99
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	7,122.38
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	5,092,601.65
Multas	1,178,232.34
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	3,914,369.31
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	479.69
Reintegros	2,650,947.72
Relaciones Exteriores	1,195,772.99
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-

Otros Aprovechamientos	67,168.91
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	943,971.33
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	943,971.33
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	652,796.15
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	246,739.89
Venta de Servicios del Municipio	44,435.28
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	591,194,177.05
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	591,194,177.05
Participaciones	321,860,058.96
Aportaciones	269,334,112.10
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	4.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-



Transferencias internas de Libre Disposición	-
Transferencias internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	2,606,733.51
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamiento</u>	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Fresnillo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Recaudación y medios de pago

ARTÍCULO 2. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Devengo y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

ARTÍCULO 4. Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 5. Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contratación de obligaciones

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Validez del pago

ARTÍCULO 7. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los recargos y la actualización de la contribución.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 8. Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.



Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **1.13%**.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **0.75%** mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia del requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

Compensación

ARTÍCULO 10. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 11. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y



para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar sirviéndolo.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Competencia Administración y recaudación,

ARTÍCULO 13. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Facultades del Director de Finanzas

ARTÍCULO 14. El Director de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 15. El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 16. Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 18. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

a) Videojuegos.....	1.0000
b) Montables.....	1.0000
c) Futbolitos.....	0.8214



d)	Inflables, brincolines.....	0.8214
e)	Rockolas.....	1.0000
f)	Juegos mecánicos.....	1.0000
g)	Básculas.....	0.8214

Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;

V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento.....	1.0000
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.....	3.0000
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.....	4.5000
d)	De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.....	7.5000
e)	De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.....	10.5000
f)	De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.....	13.5000

VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 21. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carreras, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 23. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 25, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en la fracción I del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en la fracción II del artículo 25, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989**



veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a los estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Obligaciones adicionales de los sujetos
del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

ARTÍCULO 27. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 28. Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

**Responsables solidarios del impuesto
sobre diversiones y espectáculos**

ARTÍCULO 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.



Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos

H. LEY ARTÍCULO 30. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
 - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 31. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto

ARTÍCULO 32. En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.



CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Objeto del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 33. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del impuesto predial

ARTÍCULO 34. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;

- III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes, y
- V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

Inmuebles con actividad minera

ARTÍCULO 35. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2020; el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Para ello, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 36. Para lo establecido en el párrafo anterior, es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

ARTÍCULO 37. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0011



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II.....	0.0020
III.....	0.0040
IV.....	0.0061
V.....	0.0117
VI.....	0.0176
VII.....	0.0402

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0176
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0035

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0242
Tipo B.....	0.0176
Tipo C.....	0.0100
Tipo D.....	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.9508
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6972



b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a **20** hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Exenciones en impuesto predial

ARTÍCULO 38. Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Época de pago del impuesto predial

Artículo 39. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Dirección de Finanzas y



Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 40. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Responsables solidarios del impuesto predial

ARTÍCULO 41. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Notarios y fedatarios públicos

ARTÍCULO 42. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Dirección de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Cambios de Domicilio

ARTÍCULO 43. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

ARTÍCULO 44. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

ARTÍCULO 45. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISAI

ARTÍCULO 46. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2020, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:
 - a) El declarado por las partes.
 - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
 - c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 373,658.01	\$ 0.00	2.00%
\$ 373,658.01	\$ 622,763.00	\$ 9,341.45	2.05%
\$ 622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.10%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40%
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50%

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 47. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

ARTÍCULO 48. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 49. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Bienes afectos al pago del ISABI

ARTÍCULO 50. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

ARTÍCULO 51. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 Unidades de Medida y Actualización.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

ARTÍCULO 52. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Fresnillo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2020, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones



o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2020, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

ARTÍCULO 53. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tratándose del inicio de operaciones:
 - a) Solicitud por escrito;
 - b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;



- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2020;
- e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2020;
- f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020;
- g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

- a) Solicitud por escrito;
- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal



en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

- e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020;
- f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 54. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 55. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 56. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 57. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2568** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de **0.2274** veces la Unidad de medida y actualización diaria;

En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
- a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - f) Tianguis día de muertos **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts., y
 - g) Tianguis navideño **0.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - h) Tianguis semanales **0.1945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts, y
- V. Ampliación de horarios para comercio establecido de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 58. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 59. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 60. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará, diariamente, **0.5465** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera

Panteones

Tarifas por uso de terreno de panteones

ARTÍCULO 61. El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80m x 1.30m, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **35.5903**



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **30.0000**
- III. Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 m x 1.30 m incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **7.5000**
- IV. Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **115.8893**
- V. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**

Sección Cuarta

Rastro

Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 62. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

	UMA diaria
I. Ganado Mayor.....	0.1503
II. Ovicaprino.....	0.0752
III. Porcino.....	0.0752
IV. Equino.....	0.1260
V. Asnal.....	0.1260
VI. Aves.....	0.0500

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 63. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 64. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Autorización para la instalación de caseta telefónica.....	6.1610
II. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
III. Tubería subterránea de gas, 5 al millar , de acuerdo al metro de construcción a realizar;	
IV. Cableado subterráneo por metro lineal.....	0.1775
V. Cableado aéreo por metro lineal.....	0.0591
VI. Poste de luz, telefonía y cable por pieza.....	8.3000
VII. Autorización para antenas de comunicación en el municipio y sus localidades.....	295.8000

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

ARTÍCULO 65. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Ganado mayor.....	1.7032
b) Ovicaprino.....	0.5000
c) Porcino.....	0.5000
d) Equino.....	1.0020
e) Asnal.....	1.3527

- II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

a) Vacuno.....	0.9000
b) Porcino.....	0.5295
c) Ovicaprino.....	0.5295

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0693** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Ganado Mayor.....	0.1252
b) Porcino.....	0.0800
c) Ovicaprino.....	0.0752
d) Aves de corral.....	0.0202

- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Ganado Mayor.....	0.6763
----------------------	---------------



b)	Becerro.....	0.4258
c)	Porcino.....	0.4258
d)	Lechón.....	0.3507
e)	Equino.....	0.2756
f)	Ovicaprino.....	0.3507
g)	Aves de corral.....	0.0453
h)	Pepena.....	0.5000

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8095
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4224
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2004
d)	Aves de corral.....	0.0272
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1366
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado:..... **2.3546**

a)	Ganado mayor.....	2.3596
b)	Ganado menor.....	1.5530

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro,
pagarán por cada especie..... **0.0149**

IX. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a)	Por canal:	
1.	Vacuno.....	2.2000
2.	Porcino.....	1.8500
3.	Ovicaprino.....	1.8500
4.	Aves de corral.....	0.0525

b)	En kilos:	
1.	Vacuno.....	0.0333
2.	Porcino.....	0.0294
3.	Ovicaprino.....	0.0294
4.	Aves de corral.....	0.0193

X. Lavado de vísceras:

a)	Vacuno.....	0.9000
----	-------------	---------------

b) Porcino.....	0.5295
c) Ovicaprino.....	0.5298

Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) En canal:

1. Vacuno.....	4.8892
2. Porcino.....	3.7000
3. Ovicaprino.....	3.7000
4. Aves de corral.....	0.1050

b) Por kilo:

1. Vacuno.....	0.0666
2. Porcino.....	0.0598
3. Ovicaprino.....	0.0598
4. Aves de corral.....	0.0386

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 66. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **18.8773**

- II. Expedición de Actas de Nacimiento..... **0.8339**



III.	Asentamiento de Registro de Defunción.....	0.5738
IV.	Expedición de actas de defunción.....	1.3557
V.	Expedición de actas de matrimonio.....	1.3557
VI.	Expedición de actas de divorcio.....	1.3557
VII.	Solicitud de matrimonio.....	2.0000
VIII.	La venta de formato oficial único para los actos registrables en las fracciones I, III, IX, X y XI, cada uno.....	0.3557
IX.	Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil.....	4.7820
X.	Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.....	33.0000
XI.	Otros asentamientos.....	1.0000
XII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.		
XIII.	Otros registros extemporáneos.....	2.7993
XIV.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5738
XV.	Anotación Marginal.....	0.7173
XVI.	Constancia de no Registro.....	1.0000
XVII.	Corrección de datos por errores en Actas.....	1.0000



Pláticas prenupciales..... **1.0000**

Expedición de Actas Interestatales..... **3.1792**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero..... **1.5000**

XXI. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**

b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**

c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**

e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 67. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Por inhumaciones.....	5.0000
II. Por exhumaciones:	
a) Con gaveta.....	10.9302
b) Fosa en tierra.....	16.3952
c) En comunidad rural.....	1.0000
III. Por reinhumaciones.....	8.1977



En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....**0.8197**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

Traslados:

a) Dentro del Municipio..... **3.1363**

b) Fuera del Municipio..... **5.4885**

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones
ARTÍCULO 68. Las certificaciones y legalizaciones causarán:

	UMA diaria
I. Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	1.8937
II. Identificación personal	0.9940
III. Identificación de no faltas administrativas.....	0.9940
IV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8283
V. Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....	0.0133
VI. Constancia de carácter administrativo:	
a) Constancia de Residencia.....	1.8937
b) Constancia de vecindad.....	1.8937
c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4419
d) Constancia de inscripción.....	0.6311
e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	1.1000

VIII.	f) Constancia de no ser servidor público en el Municipio.....	1.8937
	Constancia de documentos de Archivos Municipales.....	2.5000
IX.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	2.5000
	b) Si no presenta documento.....	3.5000
X.	Certificación expedida por Protección Civil.....	10.0000
	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:	
	a) Pequeña y Mediana Empresa.....	5.0000
XI.	b) Grande Empresa.....	10.0000
	c) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	26.2500
	Reproducción de Información Pública:	
	a) Expedición de copias simples, por cada hoja...	0.0142
	b) Expedición de copias certificadas, por cada hoja.....	0.0242
La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;		
XII.	Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....	3.6401
XIII.	Constancia emitida por Juez Comunitario.....	1.0000
XIV.	Certificación de contratos por Juez Comunitario.....	3.8000
XV.	Certificación de carta poder por Juez Comunitario..	3.8000
XVI.	Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	1.0000
XVII.	Certificación de Planos.....	2.7800



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

	Certificación de Propiedad.....	2.3800
	Certificación Interestatal.....	1.0000
	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
XXI.	Documento de extranjería.....	3.4669
XXII.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentran exentas del pago de derechos.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 39 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguna a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Exención en acceso a la información

ARTÍCULO 69. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 70. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **20%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.



En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio por el importe de **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, además presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 103, fracción I, inciso d) de esta Ley.

Tarifa para establecimientos que generen más de 30 kilos de basura

ARTÍCULO 71. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 30 kilos o más diariamente será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa para el uso del relleno sanitario

ARTÍCULO 72. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	De 20 a 100 Kg.....	1.2500
II.	De 101 a 500 Kg.....	4.2500
III.	De 501 a 750 Kg.....	6.1200
IV.	De 751 a 1000 Kg.....	7.9900
V.	Tonelada adicional.....	8.0000

En el caso de uso del relleno sanitario para la extracción de residuos sólidos urbanos, se cobrará por semana **0.5917** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 73. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado



público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;

- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos a público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue



expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 74. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | |
|--|---------------|
| a) Hasta 200 m ² | 3.6343 |
| b) De 201 a 400 m ² | 4.3038 |
| c) De 401 a 600 m ² | 5.1167 |
| d) De 601 a 1000 m ² | 6.4079 |
| e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... | 0.0028 |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
- | | |
|--|----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 4.5543 |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.... | 9.0630 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has... | 13.6627 |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... | 22.7712 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has... | 36.4340 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has... | 45.9067 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has... | 60.7081 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. | 63.1674 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. | 72.8679 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.6580 |
- b) Terreno Lomerío:
- | | |
|---------------------------------------|-----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 9.0630 |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.... | 13.6627 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has... | 22.7712 |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... | 36.4340 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has... | 55.0153 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has... | 72.8679 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has... | 91.0849 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. | 109.3019 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 | 127.3367 |



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

	Has.....	
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6415
c)	Terreno Accidentado:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	25.5038
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	38.2556
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	50.9620
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	89.2631
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	112.2289
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	143.4518
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	165.7744
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	189.4564
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	216.7820
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	0.1570
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.4273
III.	Avalúo cuyo monto sea de	
	a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0494
	b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6278
	c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7344
	d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8731
	e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3324
	f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7917
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5029
IV.	Autorización de alineamientos.....	1.7784
V.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1088
VI.	Actas de deslinde.....	2.0084
VII.	Asignación de Cédula y/o Clave Catastral.....	1.5302



Sección Octava Desarrollo Urbano

Condiciones para expedición de licencias

ARTÍCULO 75. Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Urbano del Estado de Zacatecas, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

Anuncios en vía pública

ARTÍCULO 76. Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

	UMA diaria
I. Puentes peatonales por anuncio.....	2.9800
II. Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....	3.1290

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Derechos de desarrollo urbano

ARTÍCULO 77. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Trazo y localización de terreno.....	2.5000
II. Expedición de número oficial.....	3.5000
III. Expedición de número oficial en Fraccionamientos Residenciales.....	5.0000
IV. Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,	



más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:

a) Hasta 400 m ² , por metro cuadrado.....	0.0120
b) De 401 a 800 m ² , por metro cuadrado.....	0.0088
c) De 801 m ² en adelante, por metro cuadrado.....	0.0100

V. Autorización de relotificación para fraccionamiento, se tasaré **tres veces** el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;

VI. Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasaré conforme a lo siguiente:

a) De 0 a 800 m ²	225.0000
b) De 801 m ² en adelante.....	345.0000
c) Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años.....	185.0000

VII. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré **tres veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan ;

VIII. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán **3.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) Residenciales:	
1. Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado..	0.0166
2. De 10,001 a 50,000 m ² , por metro cuadrado.....	0.0221
3. De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado.....	0.0276
b) Medio:	
1. Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado.....	0.0088
2. De 10,001 a 50,000 m ² , por metro	0.0154



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

cuadrado.....	
3. De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado.....	0.0221

c) De interés social:

Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado.....	0.0066
2. De 10,001 a 50,000 m ² , por metro cuadrado.....	0.0088
3. De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado.....	0.0154

d) Popular:

1. Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado.....	0.0041
2. De 10,001 a 50,000 m ² , por metro cuadrado.....	0.0061
3. De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado.....	0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

e) Especiales:

1. Campestres, por m ²	0.0260
2. Granjas de explotación agropecuaria, por m ²	0.0301
3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0301
4. Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1027
5. Industrial, por m ²	0.0221

IX. Subdivisiones de predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	9.0000
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	12.0000
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	15.0000
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	18.0000
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	21.0000
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	27.0000



- | | |
|--|----------------|
| g) De 40-00-01 a 60-00-00 has..... | 33.0000 |
| h) De 60-00-01 a 80-00-00 has..... | 39.0000 |
| i) De 80-00-01 a 100-00-00 has..... | 45.0000 |
| j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más. | |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

- | | | |
|-----|---|---------------|
| X. | a) Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica: | |
| | b) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 9.1730 |
| | c) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 9.1730 |
| | d) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 7.8039 |
| | e) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m ² de terreno y construcción..... | 0.1158 |
| XI. | Registro de propiedad en condominio..... | 3.0000 |

Sección Novena **Licencias de Construcción**

ARTÍCULO 78. La expedición de Licencias de construcción se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Permiso para construcción: De obra nueva inicio de obra, terraplén, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, remodelación o restauración y cualquier tipo de trabajo constructivo pagará por m2 conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Primer Cuadro.- Zona Centro:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	UMA diaria
1. Mayor de 100 m ²	0.6845
2. Entre 45 y 100 m ²	0.4107
3. Menor de 45 m ²	0.2471

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

1. Mayor de 100 m ²	0.5476
2. Entre 45 y 100 m ²	0.3318
3. Menor de 45 m ²	0.2054

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

1. Mayor de 100 m ²	0.4518
2. Entre 60 y 100 m ²	0.2338
3. Menor de 60 m ²	0.1369

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**

Por la regularización de licencias y permisos de construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por m².

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**

c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

IV.	Permiso de rotura de pavimento para conexión de red de agua potable o drenaje.....	6.8456
Construcción de monumentos en panteones del Municipio:		
a)	De ladrillo o cemento.....	1.5060
b)	De cantera.....	3.0120
c)	De granito.....	4.9963
d)	De otro material, no específico.....	8.0093
e)	Capillas únicamente en los panteones Santa Teresa y de la Santa Cruz.....	43.4200
VI.	Prórroga para terminación de obra; licencia por mes:.....	4.4168
VII.	Constancias de compatibilidad urbana.....	3.5596
VIII.	Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento.....	6.1610
IX.	Constancia de terminación de obra (uso y ocupación de la obra por vivienda).....	3.8814
X.	Constancia de terminación de obra para fraccionamientos (uso y ocupación de la obra por vivienda).....	7.7000
XI.	Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial.....	10.0000
XII.	Permiso para movimiento de escombro Movimientos de materiales y/o escombro, 6.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de.....	2.3100
XIII.	Constancia de Seguridad Estructural.....	6.1664
XIV.	Constancia de Autoconstrucción.....	7.5301
XV.	Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	6.8456

En este supuesto se deberá dejar depósito en garantía por rompimiento de cemento o asfalto, de conformidad con el



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales..... **4.4665**

Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... **4.1425**

XVIII. Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria..... **14.0000**

XIX. Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto..... **7.0000**

XX. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador..... **1,862.0000**

XXI. Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador..... **140.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 79. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **5.9200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a la leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 80. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 81. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso B de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Fresnillo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar *ampliación de horario* de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, *no será mayor a dos horas*, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 82. Tratándose de *permisos eventuales* para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.



Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 83. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 84. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Derechos por Registro de Comercio

ARTÍCULO 85. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 86. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más la identificación del tipo de giro de acuerdo a lo siguiente:

I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública:

	UMA diaria
a) Venta en remolque o camionetas.....	10.0000
b) Venta en toldos o estructuras armables.....	7.0000
c) Venta en triciclos o motocicletas.....	6.2000
d) Venta en mesitas.....	3.5555

III. Licencia anual de comercio ambulante, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
1	Abarrotes al por Menor (Tendajón)	4.6200
2	Abarrotes con venta de Cerveza	4.6200
3	Abarrotes con venta de Cremería y Carnes Frías	4.6200
4	Abarrotes con venta de papelería y mercería	4.6200
5	Abarrotes con venta de galletas y Cereales	4.6200
6	Abarrotes con venta de productos de leche	4.6200
7	Abarrotes con ventas de Refrescos y Dulces	4.6200
8	Abarrotes con otros giros no especificados	4.6200
9	Accesorios Automotrices con venta de acumuladores	5.2500
10	Accesorios para mascotas	6.0000
11	Aceites y lubricantes	5.0000
12	Acupuntura y Medicina Oriental	5.2500



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
13	Alarmas para Automóviles	5.2500
14	Alimento y botanas para mascotas	6.0000
15	Autopartes y accesorios	5.2500
16	Accesorios para celulares	5.2500
17	Acuario (Venta de peces, alimentos y accesorios para peceras)	4.3050
18	Afilador	3.0000
19	Agencia de automóviles nuevos y/o usados	12.6000
20	Agencia de motocicletas	12.6000
21	Agencia de Publicidad	7.3500
22	Agencia de Turismo	7.3500
23	Agencia de Seguridad	6.6150
24	Agencia de Seguridad (con venta de Alarmas para casa y negocios)	6.6150
25	Agencia de Seguridad y venta de uniformes	6.6150
26	Agencia de Seguridad y Bordados y artículos de seguridad	6.6150
27	Agencia de seguros	35.0000
28	Alcohol etílico	5.6700
29	Alimento para animales domésticos (Casa)	4.4100
30	Alimentos para ganado	4.4100
31	Alimentos preparados	5.2500
32	Almacén (bodega)	6.9458
33	Alquiler y/o venta de instrumentos musicales	6.9458
34	Alquiler y/o venta de equipo de sonido	6.9458
35	Alquiler y/o venta de luces para eventos	6.9458
36	Alquiler y/o venta de prendas de vestir (trajes, togas, etc.)	4.6305
37	Aluminio e instalación	4.7250
38	Aparatos y artículos ortopédicos	4.6305
39	Aparatos electrónicos y sus refacciones	5.4600
40	Artes marciales	5.4705
41	Artesanías (alfarerías, mármol, cerámica)	3.2000
42	Artículos de belleza	5.6700

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
43	Artículos de computación y papelería	5.2500
44	Artículos de fiesta y repostería	3.8850
45	Artículos de importación originales	5.7881
46	Artículos de limpieza	5.1450
47	Artículos de refrigeración	4.0000
48	Artículos de oficina	7.2000
49	Artículos de video juegos	5.9000
50	Artículos dentales	5.6700
51	Artículos deportivos	5.0000
52	Artículos fotográfico y accesorios	3.8850
53	Artículos para fiestas infantiles	3.8850
54	Artículos religiosos	2.8000
55	Artículos solares	5.7750
56	Artículos usados (compra/venta de monedas antiguas)	3.1500
57	Artículos usados (herramientas usadas)	3.1500
58	Artículos usados (Ropa)	3.1500
59	Artículos usados (Ropa en pacas)	3.1500
60	Artículos para el hogar	4.4100
61	Artículos para limpieza del hogar y la industria	4.4100
62	Aserradero	10.4000
63	Asesoría agraria	5.5125
64	Asesoría escolar	5.5125
65	Asesoría para la construcción	5.5125
66	Asesoría para la minería	5.5125
67	Asesoría para la prepa abierta	5.5125
68	Auto lavado	5.7881
69	Autos, venta de autos (lotes)	6.9458
70	Automóviles compra y venta	6.9458
71	Autotransporte de carga	4.6305
72	Balneario	6.6150
73	Bancos e instituciones financieras y cajas de ahorro	20.0000
74	Baños públicos	5.5125
75	Bar o cantina	10.5000
76	Básculas	5.5125
77	Bazar	5.5000

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
78	Bebidas preparadas	5.2500
79	Billar	15.0000
80	Billetes de lotería	4.4100
81	Blancos	4.7000
82	Bodega	6.9458
83	Bodega de Refrescos (depósitos)	6.9458
84	Bodega en mercado de Abastos	6.9458
85	Bolería	4.4100
86	Boliche	10.5000
87	Bolsas y carteras	4.0950
88	Bonetería	3.8850
89	Bordados textiles	5.7750
90	Boutique Ropa	5.0000
91	Cableados	5.7750
92	Cafeterías	10.5000
93	Cafetería con venta de cerveza	10.5000
94	Canchas deportivas	5.2500
95	Cancelería, vidrio y aluminio	4.7250
96	Canteras y accesorios	4.7250
97	Carnicería	3.4729
98	Carpintería	4.6305
99	Carpintería y Pintura	4.6305
100	Casa huéspedes	4.6305
101	Casas de cambio o Divisas	5.5125
102	Casas de empeño	5.2500
103	Casas Editoriales	31.5000
104	Caseta telefónica	5.2500
105	Casinos	10.5000
106	Celulares	5.2500
107	Cenaduría	9.4500
108	Central de autobuses	10.5000
109	Centro de entretenimiento infantil	5.0000
110	Centro de Copiado	4.6200
111	Centros de rehabilitación de adicciones	20.0000
112	Centro de tatuajes	5.5000
113	Centro nocturnos	17.8500
114	Cereales, chiles, granos	5.2500
115	Cerrajería y Servicios	3.0000
116	Clinicas medicas	10.5000
117	Clinica de masaje y depilación	5.2500



NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
118	Clinica de cosmetología	5.2500
119	Cocina económica	9.4500
120	Cocinas integrales	3.4650
121	Comedores Industriales o Mineros	30.0000
122	Comercializadora de productos explosivos	8.0850
123	Comercializadora de productos e insumos	9.2400
124	Comercializadora y arrendadora	6.4000
125	Compra Pedacería de Oro	5.0400
126	Compra y venta de chatarra	3.1500
127	Compra y venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6700
128	Compra y venta de oro y Plata	5.0400
129	Compra y venta de tabla roca	4.7250
130	Computadoras y accesorios	5.2500
131	Contratista de Empresas Minería	100.0000
132	Constructora	25.0000
133	Consultorio de especialidades medica	5.2500
134	Consultorio de médico general	5.2500
135	Consultorio de medicina oriental	5.2500
136	Consultorio de tratamientos estéticos	5.2500
137	Consultorio de tratamientos de cuidado personal	5.2500
138	Copiadoras (Ventas)	4.6200
139	Cosméticos y accesorios	5.6700
140	Cuadros y molduras para cuadros	5.0400
141	Decoración de interiores	4.8000
142	Deshidratadora de chile	15.0000
143	Depósito de refresco	5.2500
144	Deposito Dental	5.6700
145	Desechables	3.8850
146	Desechables y dulcería	3.8850
147	Despachos	5.1450
148	Discos y accesorios originales	3.3075
149	Discoteque	20.0000
150	Diseño arquitectónicos	4.4000
151	Diseño grafico	4.4000
152	Diseño de rotulo y gráficos por	



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
	computadora	4.4000
153	Distribución de helados y paletas	5.0400
154	Distribuidor de papas fritas, frituras y botanas	75.0000
155	Distribuidor de bebidas y aguas purificas	140.9944
156	Distribuidor de carnes y lácteos	75.0000
157	Distribuidor de agua en Pipas	5.0000
158	Dulcería	3.9900
159	Dulces Típicos	3.9900
160	Educación técnica y de oficios	5.2000
161	Elaboración de block	4.7250
162	Elaboración y venta de pan	5.3000
163	Embarcadero	7.0000
164	Embotelladora	6.9458
165	Empacadora de carnes	30.0000
166	Equipo médico	5.6700
167	Escuela arte	5.4705
168	Escuela danza	5.4705
169	Escuela de artes marciales	5.4705
170	Escuela de Computo	5.2000
171	Escuela de Música	5.4705
172	Escuela de yoga	5.4705
173	Escuela para aprender un disciplina deportiva	5.4705
174	Estacionamiento (Con independencia en lo previsto en la Ley de estacionamientos públicos del estado de Zacatecas	20.0000
175	Estética	4.7250
176	Estética y productos para el pelo y belleza	4.7250
177	Estética canina	6.0000
178	Estética en uñas	4.7250
179	Estética y venta de productos de belleza	4.7250
180	Estación de carburación	80.0000
181	Estambre (compra/venta)	3.8850
182	Estudio de arte	6.6000
183	Estudio fotográfico	3.8850
184	Extintores	6.6150
185	Expendio de huevo y pollo	4.3050



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
186	Expendio de huevo y pollo fresco	4.3050
187	Expendio de cerveza	6.9300
188	Expendio de pan	5.3000
189	Expendio de petróleo	3.1500
190	Fábrica de aditivos para construcción	4.7250
191	Fábrica de hielo	5.7750
192	Fábrica de muebles	5.5000
193	Fábrica de ropa deportiva	40.0000
194	Fábrica de uniformes escolares	40.0000
195	Fábricas de paletas y helados	5.0400
196	Farmacias con mini súper	14.7000
197	Farmacias 24 Horas	20.0000
198	Farmacia en general	14.7000
199	Farmacia Homeopática	14.7000
200	Ferretería en general	5.7750
201	Florería	5.2500
202	Fonda	9.4500
203	Fonda con venta de cerveza	9.4500
204	Forrajes	4.4100
205	Fotocopiadoras	4.6200
206	Fotostáticas	4.6200
207	Frutas y Legumbres	5.2500
208	Fuente de sodas	4.6305
209	Funeraria	4.6200
210	Gabinete radiológico	5.2500
211	Galerías	6.6000
212	Galerías de arte	6.6000
213	Galerías de arte y enmarcado	6.6000
214	Gas medicinal e industriales	5.6700
215	Gaseras	42.0000
216	Gasolineras	42.0000
217	Gimnasios	5.4705
218	Granos y semillas en general.	5.2500
219	Gravados de joyería	5.7750
220	Guardería	5.7750
221	Harina y maíz	5.2500
222	Herramienta nueva	3.1500
223	Herramienta para construcción	4.7250
224	Herrerías	5.0000
225	Hierbas Medicinales	5.0000



NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
226	Hoteles	21.0000
227	Hospital	10.5000
228	Hostales	4.6305
229	Hules y mangueras	5.7750
230	Impermeabilizantes	4.7250
231	Implementos agrícolas	6.9458
232	Implementos apícolas	6.9458
233	Imprenta	4.6200
234	Impresión de planos por computadora	4.6200
235	Impresiones digitales en computadora	4.6200
236	Inmobiliaria	6.4000
237	Instituciones Educativas privadas nivel preescolar	6.3000
238	Instituciones Educativas privadas nivel primaria	6.3000
239	Instituciones Educativas privadas nivel secundaria	6.3000
240	Instituciones Educativas privadas nivel preparatoria	6.3000
241	Instituciones Educativas privadas nivel universidad	6.3000
242	Instituciones Educativas privadas nivel posgrado	6.3000
243	Instituciones Educativas privadas nivel técnico	6.3000
244	Instituto de belleza	5.2000
245	Jarcería	3.4729
246	Joyería	5.0400
247	Joyería y Regalos	5.0400
248	Jugos naturales	4.6305
249	Juguetería	4.6305
250	Laboratorio en general	4.6305
251	Ladies-Bar	10.5000
252	Lápidas	4.6305
253	Librería	3.4729
254	Líneas aéreas	8.1034
255	Llanta y rines para vehículos	5.2500
256	Lonas y toldos (fabricación)	5.5125
257	Lonchería	9.4500
258	Lonchería con venta de Cerveza	9.4500



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
259	Loza para el hogar y la industria restaurantera	4.4100
260	Ludoteca	5.4705
261	Maderería	4.6305
262	Maquiladora	5.7881
263	Máquinas de video juegos	1.0500
264	Máquinas registradoras (venta y reparación)	3.8000
265	Marcos y molduras	4.7250
266	Material de curación	5.6700
267	Material eléctrico y plomería	4.7250
268	Materiales para construcción	4.7250
269	Mascotas (animales, alimentos, accesorios)	5.0000
270	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.1450
271	Mayas y alambres	4.7250
272	Mercería	3.8850
273	Merendero centro botanero	5.0000
274	Miel de abeja (Venta)	4.6200
275	Minas	105.000
276	Mini súper	8.8000
277	Molino de nixtamal	2.0000
278	Mochilas y bolsas	4.0950
279	Moteles	21.0000
280	Mueblería	4.8300
281	Muebles	5.4600
282	Muebles línea blanca	4.8300
283	Muebles para oficina	7.2000
284	Muebles rústicos	5.2500
285	Nevería	5.0400
286	Oficinas administrativas	5.1450
287	Óptica médica	3.4729
288	Organizador de fiestas	17.5230
289	Panadería	5.3000
290	Panadería y cafetería	5.3000
291	Panadería y Pastelería	5.3000
292	Pañales desechables	2.3153
293	Panificadora	25.5000
294	Parabrisas	5.2500
295	Partes y accesorios para electrónica	3.8000



NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
296	Papas fritas, frituras y botanas	4.4000
297	Papelería y centro de copiado	5.2500
298	Papelería y regalos	5.2500
299	Papelería y comercio en grande	5.2500
300	Paquetería, mensajería	3.4729
301	Pastelería	5.6700
302	Pedacería de oro	5.0400
303	Pedicurista	5.2500
304	Peluquería	3.4729
305	Pensión	20.0000
306	Perfumería y colonias	3.4729
307	Pinturas y barnices	4.7250
308	Pintores	4.4000
309	Piñatas	3.8850
310	Pisos y azulejos	4.7250
311	Plantas de ornato	5.0400
312	Plásticos, desechables y cosméticos	3.8850
313	Platería	5.0400
314	Plomero	3.3075
315	Prestación de Servicios Profesionales	3.4729
316	Productos agrícolas	6.9458
317	Productos para imprenta	4.6200
318	Pollo asado	4.3050
319	Pollo,	4.3050
320	Polarizados	5.2500
321	Podólogo especialista	5.2500
322	Productos de belleza	5.6700
323	Productos químicos industriales	5.7881
324	Pronósticos deportivos	4.4100
325	Publicidad y señalamiento	7.3500
326	Quiromasaje	5.2500
327	Quiropráctico	5.2500
328	Radiodifusoras	31.5000
329	Radiología	5.2500
330	Recargas de tóner y cartuchos para impresora	5.2500
331	Refaccionaría eléctrica	5.0000
332	Refaccionaría en general	5.0000
333	Refacciones industriales	8.8200
334	Refacciones para bicicletas	5.0000



NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
335	Refacciones para estufas	5.0000
336	Refacciones para motocicletas	12.6000
337	Refrigeración comercial e industrial	4.0000
338	Reparación de relojes	4.4000
339	Reparación de muebles	5.5000
340	Renta de autobús	7.5000
341	Renta de autos	7.5000
342	Renta de bicicletas	8.5200
343	Renta de computadoras y venta de papelería	7.0000
344	Renta de motos	7.5000
345	Renta de toldos	5.5125
346	Renta y venta de equipo de computo	7.0000
347	Renta y venta de películas	5.9000
348	Renta y/o venta de equipo de cómputo y sus accesorios.	7.0000
349	Renta y/o venta de maquinaria para la construcción	25.0000
350	Reparación de calzado de materiales varios	3.7000
351	Reparación de celulares o taller de celulares	5.2500
352	Reparación de motores eléctricos (industriales)	15.5000
353	Restaurant	17.5460
354	Restauración de imágenes religiosos	2.8000
355	Reparación de equipos de cómputo e impresoras	5.2500
356	Reparación de joyería	5.0400
357	Reparación de muebles, línea blanca, electrónicos	5.4600
358	Repostería Fina	5.6700
359	Rotulaciones	4.4000
360	Rosticerías	6.8250
361	Salón de baile y fiestas	5.4705
362	Salón de belleza	4.7250
363	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	5.2500
364	Serigrafía	4.4000
365	Servicio de fumigación	6.9300
366	Servicio de grúas	5.7750



LEGISLATURA
DEL ESTADO

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
367	Servicios de seguridad privada	6.6150
368	Servicio de limpieza	5.1450
369	Sex-Shop	10.5000
370	Suministro personal de limpieza	5.1450
371	Suplementos alimenticios y vitamínicos	14.7000
372	Taller dental	5.6700
373	Taller mecánico de maquinaria a diesel	35.0000
374	Taller mecánico de vehículos a gasolina	16.5000
375	Taller mecánico de vehículos a diesel	25.0000
376	Taller de torno	10.0000
377	Taller de cantera	4.7250
378	Taller de motos	16.5000
379	Taller de encuadernación	4.6200
380	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.8000
381	Taller de soldadura	6.0000
382	Teatros	7.7175
383	Televisión por cable	11.5763
384	Televisión satelital	11.5763
385	Televisoras	31.5000
386	Tiendas de autoservicio	10.5000
387	Tienda de lencería y/o corsetería	5.0000
388	Tienda de regalos	10.0000
389	Tienda de ropa artesanal	5.0000
390	Tienda de ropa infantil	5.0000
391	Tienda de ropa para bebe y accesorios	5.0000
392	Tienda de ropa y accesorios	5.0000
393	Tienda de ropa y accesorios deportivos	5.0000
394	Tienda de vestidos de fiestas	5.0000
395	Tienda de vestidos de novia	5.0000
396	Tiendas departamentales	27.0000
397	Tlapalería	5.7750
398	Tortillerías a base de maíz o harina	10.0000
399	Velas y Cuadros	5.0400



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
400	Venta de articulos de plástico	4.4100
401	Venta e instalación de autoestéreos	5.2500
402	Venta e instalación de escapes	5.0000
403	Venta e instalación de luces de neón	5.2500
404	Venta e instalación de sistema de aire acondicionado para vehículo	5.2500
405	Venta de accesorios para video-juegos	5.9000
406	Venta de alfalfa	4.4100
407	Venta de boletos varios	6.0000
408	Venta de Bombas y sensores	5.0000
409	Venta de Chocolate y Confitería	3.9900
410	Venta de colchones	4.7000
411	Venta de domos	4.7250
412	Venta de equipos y suplementos para fumigación	6.9300
413	Venta de grúas	5.7750
414	Venta de materia prima para panificadoras	5.3000
415	Venta de muebles	5.5000
416	Venta de motores nuevos o usados	5.2500
417	Venta de papel para impresora	5.2500
418	Venta de posters	4.6200
419	Venta de productos de belleza	5.4000
420	Venta de relojes y bisutería	4.4000
421	Venta y renta de fotocopadoras	4.4000
422	Venta y reparación de escapes	5.0000
423	Venta y reparación de máquinas registradoras	3.8000
424	Venta y/o renta de lonas	5.5125
425	Venta y/o renta de toldos	5.5125
426	Vestidos de novia y 15 años y sus accesorios	14.0000
427	Vidrios, marcos y molduras	4.7250
428	Vigilancia Privada	6.6150
429	Vinos y licores	10.0000
430	Vulcanizadoras	5.6565
431	Yogurt (Venta)	4.6200
432	Zapaterías	15.5000



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

	Registro anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....	38.9200
VI.	Registro anual de funcionamiento de Discoteca.....	72.5700
VII.	Registro anual de funcionamiento de Tortillería.....	23.8600
VIII.	Registro anual de funcionamiento de Autolavado.....	32.0000
IX.	Registro anual de funcionamiento de Carnicería.....	26.3000
X.	Registro anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos.....	25.9200
XI.	Registro anual de Centro de Espectáculos.....	66.3600
XII.	Registro anual de espacios cinematográficos.....	50.0000
XIII.	Registro anual de cyber.....	18.9200
XIV.	Registro anual de balnearios.....	71.8600
XV.	Registro anual de canchas de fútbol rápido.....	71.0000
XVI.	Registro anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	72.5700
XVII.	Registro anual de tianguis por trabajar sólo en uno semanalmente.....	1.7754
XVIII.	Registro anual de tianguis por trabajar en dos o más semanalmente.....	3.5507
XIX.	Registro anual por persona en el Departamento de Sanidad.....	2.8920



El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cobro para permisos eventuales

ARTÍCULO 87. Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 88. Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

ARTÍCULO 89. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
I. El registro inicial en el Padrón.....	14.0073
II. Renovación de licencia.....	5.2500



Sección Décima Tercera Protección Civil

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 90. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad..... de **10.0000 a 15.0000**
- III. Verificación y asesoría a negocios..... **3.3000**
- IV. Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **50.0000**
- V. Dictamen de riesgo vulnerabilidad por contingencia y desastre y estudio de análisis de riesgos **3.0000**
- VI. Registro y revisión de Programas internos..... **5.0000**
- VII. Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro..... **5.0000**
- VIII. Traslados programados por servicios privados de ambulancia..... **5.0000**
- IX. Verificación a puestos ambulantes fijos y semifijos con uso de gas L.P..... **2.0000**
- X. Quemas controladas en domicilios o lotes baldíos... **10.0000**
- XI. Quema y utilización de pólvora para fiestas patronales y/o privadas..... **5.0000**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Por la solicitud del dictamen por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

- a) Campos de tiro y clubes de caza;..... **50.0000**
- b) Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos;..... **60.0000**
- c) Explotación minera o de bancos de cantera;..... **70.0000**
- d) Industrias químicas;..... **60.0000**
- e) Fábrica de elementos pirotécnicos;..... **60.0000**
- f) Talleres de artificios pirotécnicos;..... **40.0000**
- g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas;..... **60.0000**
- h) Bodegas y/o polvorines para artículos pirotécnicos;..... **60.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 91. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y

- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 92. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica.....	20.0000
b) Anuncio estructural.....	8.0000
c) Adosados a fachadas o predios sin construir.....	1.4270
d) Anuncios luminosos.....	8.5000



e) Otros..... **4.6573**

Anuncios temporales:

- a) Rotulados de eventos públicos..... **1.0500**
- b) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **1.0900**
- c) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas mayores a 6 m² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **2.4000**
- d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000..... **6.3000**
- e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... **8.4000**
- f) Publicidad sonora, por día..... **3.0000**
- g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.4200**
- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.8400**
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **2.6250**
- j) Puentes peatonales, por anuncio..... **2.9800**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**
- n) Colocación de banderín publicitario con medidas no mayores a 6.00 m² hasta por 30 días..... **1.0900**
- ñ) Colocación de banderín publicitario con medidas mayores a 6.00 m² hasta por 30 días..... **2.4000**



Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**

c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 93. El pago de otros derechos por los ingresos derivados por permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

	UMA diaria
I. Permiso para eventos particulares.....	7.7900
II. Permiso para bailes.....	30.6300
III. Permiso para coleaderos.....	32.1615
IV. Permiso para jaripeos.....	32.1615
V. Permiso para rodeos.....	32.1615
VI. Permiso para discos.....	8.8900
VII. Permiso para kermés.....	7.8700
VIII. Permiso para charreadas.....	30.6300
IX. Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	68.8000
X. Permisos para tregua de rebote.....	8.8900
XI. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....	60.0000
XII. Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:	
a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	13.7600
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	24.4000
XIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Segunda Fierros de Herrar

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 94. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar.....	5.9571
II. Refrendo anual de fierro de herrar.....	2.2808
III. Baja de fierro de herrar.....	3.9434
IV. Registro de señal de sangre.....	2.0700

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del **INAPAM** se le hará un descuento del 10%.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 95. Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:
 - a) Teatro "José González Echeverría":
 1. Renta por día..... de **121.9115** a **170.6657**
 2. Mantenimiento..... **61.5480**



- b) Vestíbulo del Teatro “José González Echeverría”
1. Renta por día..... de **60.9558** a **121.9115**
 2. Mantenimiento..... **30.2240**
- c) Centro de Convenciones “Fresnillo”:
1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
 2. Mantenimiento..... **97.4625**
- d) Salón chico del Centro de Convenciones “Fresnillo”
1. Renta por día..... de **60.0000** a **121.9115**
 2. Mantenimiento..... **39.7315**
- e) Gimnasio Municipal “Antonio Méndez Sosa”:
1. Renta por día,..... de **67.2750** a **207.0460**
 2. Renta por hora..... **9.7475**
- f) Unidades Deportivas con fines de lucro:
1. Renta por evento..... de **67.2750** a **207.0460**
- g) Ex tempo de La Concepción:
1. Renta por día..... **37.3894**
 2. Mantenimiento..... **3.0000**
- h) Gimnasio Solidaridad Municipal:
1. Renta por día..... de **109.8365** a **224.3362**
 2. Renta por hora..... **12.0798**
 3. Mantenimiento..... **9.7175**
- i) Palenque de la Feria:
1. Renta por día..... de **73.1975** a **195.5661**
 2. Mantenimiento..... **35.0700**
- j) Explanada de la Feria:
1. Renta por día..... de **293.3600** a **351.7275**



2.	Mantenimiento.....	121.9575
k)	Lienzo Charro:	
1.	Renta por evento.....	204.8725
2.	Mantenimiento.....	75.3537
II.	Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:	
a)	Mesa.....	1.1500
b)	Local.....	1.4387
c)	Cortina (carnicería).....	2.1665
III.	Renta mensual de locales ubicados en Plaza Juárez.....	11.8357
IV.	Renta mensual de Central Camionera Poniente del Municipio.....	150.0000

Los particulares podrán solicitar ante las autoridades fiscales correspondiente, el beneficio de estímulos fiscales en las tarifas por arrendamiento de los bienes del Municipio que se mencionan en este artículo.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Uso de sanitarios

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Uso de FresniBus

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos turísticos deberán pagarán **0.3550** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 99. Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones "Fresnillo"; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.1400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 100. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 101. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 102. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.0019
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**
- IV. Formato de solicitud para trámites administrativos..... **2.0000**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 103. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:			
	a)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:	
		De.....	6.8314
		a.....	12.0000
	b)	Orinar o defecar en la vía pública:	
		De.....	6.8314
		a.....	12.0000
	c)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:	
		De.....	6.8314
		a.....	12.0000
	d)	No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 70 de esta Ley:	
		De.....	1.2500
		a.....	5.0000
	e)	Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:	
		De.....	8.0000
		a.....	10.0000
II. De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:			
	a)	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	16.4000
	b)	Tirar escombro fuera de las áreas designadas por la dirección.....	16.4000
	c)	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
		De.....	10.8240
		a.....	20.0400
El pago de la multa por este concepto no obliga al			

	Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
III.	Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:
		De..... 38.1132
		a..... 50.0000
	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona:
		De..... 37.6362
		a..... 50.0000
IV.	Sanidad: Con independencia de las multas impuestas por otras autoridades sanitarias, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, se sancionará por las siguientes conductas:	
	a)	Por falta de constancia de capacitación o Tarjeta de Sanidad, por persona..... 6.4486
	b)	Por falta de revista sanitaria periódica..... 5.1918
	c)	Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona..... 31.5151
	d)	Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona..... 7.0707
	e)	Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con ventas de alimentos..... 6.4486
	f)	No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura..... 6.4486
	g)	Carecer del equipo adecuado respecto 6.4486



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

		a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios.....	
	h)	Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna.....	7.7153
	i)	Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras.....	6.2174
	j)	Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	19.5500
	k)	Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres.....	19.5500
	l)	Por no contar con su aviso de funcionalidad de los servicios coordinados de salud.....	6.2174
	m)	No contar con licencia del departamento de control sanitario municipal.....	6.2174
	n)	Por no contar con el uniforme o ropa adecuada para llevar a cabo las labores estéticas	6.4486
	ñ)	Por no tener contenedor de R.P.B.I. en salones de belleza, estéticas y barberías.....	6.4486
	o)	Por no contar con su constancia vigente de su R.P.B.I en salones de belleza, estéticas y barberías	6.4486
	p)	Por no contar con sus herramientas estériles en salones de belleza, estéticas y barberías.....	7.7153
	q)	Por no contar con botes de basura con tapaderas.....	5.1918
	r)	Por tener fauna nociva.....	6.4486
	s)	Por transmitir la pediculosis o cualquier otra enfermedad.....	19.5500
	t)	Por causar perjuicios en la integridad	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

		de los clientes.....	19.5500
	u)	Por no recoger los cabellos del piso entre cliente y cliente en salones de belleza, estéticas y barberías.....	6.2174
	v)	Por no contar con capas, toallas, sabanas, batas e instalaciones limpias.....	6.4486
	w)	Carecer de ventilación en su local ...	6.2174
	x)	Por no tener sanitarios limpios y en buenas condiciones.....	6.2174
	y)	Por tener o utilizar material caducado.....	19.5500
	z)	Por violar sellos de clausura.....	31.5151
	aa)	Por tener a sus perros o gatos en vía pública sin correa y control, así como supervisión por perro.....	7.0707
	bb)	Por no recoger las heces fecales de sus mascotas.....	7.0707
	cc)	Por daño o lesionar personas, cosas , animales u otros.....	19.5500
V.	Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;		
VI.	En materia de Permisos y Licencias:		
	a)	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.2391
	b)	Falta de refrendo de licencia.....	2.5709
	c)	No tener a la vista la licencia.....	2.4685
	d)	Dedicarse a un giro o actividad	4.5579



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

		diferente a la señalada en la licencia.....	
	e)	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán.....	37.9500
	f)	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.5697
	g)	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	14.4440
	h)	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	40.0301
	i)	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	32.3668
	j)	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4274
	k)	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de.....	2.9129
VII.	Violaciones al Código de Desarrollo Urbano:		
	a)	Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:	
		De.....	301.8750
		a.....	603.7500
	b)	Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:	
		De.....	120.7500
		a.....	144.9000
	c)	Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:	
		De.....	120.7500
		a.....	241.5000

d)	Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:	
	De.....	120.7500
	a.....	241.5000
	Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;	
e)	Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:	
	de.....	603.7500
	a.....	1,207.5000
f)	Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediate o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:	
	De.....	301.8750
	a.....	603.7500
g)	Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:	
	de.....	60.3750
	a.....	120.7500
h)	Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

		Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:	
		De.....	120.7500
		a.....	301.8750
		En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción;	
	i)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.7081
		a.....	10.5584
	j)	Por violación de sellos de clausura de obra de construcción que no cuenten con licencia o permiso	29.5000
VIII.	Del Rastro Municipal:		
	a)	Matanza clandestina de ganado.....	133.8828
	b)	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	75.4182
	c)	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	188.5457
		a.....	565.6369
	d)	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.4182

	e)	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	188.5457
		a.....	565.6369
	f)	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	150.8366
	g)	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	5.2374
	h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	3.6000
		2. Ovicaprino.....	2.4000
		3. Porcino.....	2.4000
IX.	En materia de ecología y medio ambiente:		
	a)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....	135.0000
	b)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....	100.0000
	c)	Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....	87.8000
	d)	Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....	112.5000



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

	e)	Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....	105.0000
	f)	Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....	100.0000
	g)	Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua...	100.0000
	h)	Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....	100.0000
	i)	Por descarga de agua con residuos peligrosos.....	150.0000
	j)	Por tala de árboles de la vía pública.....	100.0000
	k)	Por poda de árboles de la vía pública.....	100.0000
	l)	Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura.....	100.0000
	m)	Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras.....	100.0000
	n)	Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública	
		De.....	1.0000
		a.....	5.0000
X.	Por contaminación de suelo:		
	a)	Por contaminar con basura en lotes baldíos.....	75.0000
	b)	Por contaminar con basura en predios urbanos.....	100.0000
	c)	Por tirar basura en la vía pública.....	87.5000
	d)	Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección:	
		De.....	10.0000
		a.....	15.0000
	e)	Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del	



LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

		horario asignado para su recolección:	
		De.....	10.0000
		a.....	15.0000
	f)	Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:	
		De.....	10.0000
		a.....	15.0000
	g)	Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos:	
		De.....	10.0000
		a.....	15.0000
	h)	Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos.....	75.0000
	i)	Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....	75.0000
	j)	Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....	75.0000
	k)	Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos.....	120.5000
	l)	Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....	75.0000
	m)	Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos.....	100.0000
	n)	Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.....	100.0000
	ñ)	Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....	175.0000
	o)	Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo.....	175.0000



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

	p)	Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva.....	150.0000
	q)	Por arrojar residuos sólidos y líquidos desde un vehículo.....	5.9000
	r)	Por tirar escombros, material de construcción u otro material en trayecto en la vía pública.....	25.0000
XI.	Por contaminación atmosférica:		
	a)	Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....	112.5000
	b)	Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....	125.0000
	c)	Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....	100.0000
	d)	Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera.....	100.0000
	e)	Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....	125.0000
	f)	Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....	125.0000
	g)	Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....	100.0000
	h)	Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras.....	100.0000
XII.	Por contaminación por ruido:		
	a)	Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido.....	100.0000
	b)	Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano.....	75.0000



XIII.	A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:	
	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.2920
XIV.	Multas por Procedimientos Legales:	
	Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley.....	20.0000

Sanciones

ARTÍCULO 104. Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 105. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 106. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios PMO;
- II. Aportación de Beneficiarios FIII;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 107. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Pago por servicio de relaciones exteriores

ARTÍCULO 108. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **3.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**Sección Tercera
Centro de Control Canino**

Pago de servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 109. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:	
a)	Perro de raza grande.....	4.2021
b)	Perro de raza mediana.....	3.5018
c)	Perro de raza chica.....	3.1516
II.	Desparasitación:	
a)	Perro de raza grande.....	1.2500
b)	Perro de raza mediana.....	1.0505
c)	Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250

**Sección Cuarta
Seguridad Pública**

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 110. El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2020 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000
II.	Por ampliación de seguridad, por hora.....	2.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera Agua Potable Servicios

Artículo 111. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo

Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 112. Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 113. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:



I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:

	UMA diaria
a) Cursos de Capacitación.....	0.0200
b) Cursos de Actividades Recreativas.....	0.0200
c) Servicios que brinda la UBR - Unidad Básica de Rehabilitación:	
1. UBR.....	0.3692
2. Dentista.....	0.2992
3. Oftalmología.....	0.1600
4. Psicología.....	0.2192
5. Nutrición.....	0.4141
d) Servicios de Alimentación-Cocina Popular.....	0.1891
e) Servicio de Traslado de Personas.....	1.0592

II. Cuotas de Recuperación - Programas

a) Despesas.....	0.1892
b) Canastas.....	0.1892
c) Desayunos.....	0.0792

Sección Segunda

Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial

Limpieza de fosa séptica

ARTÍCULO 114. Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

	UMA diaria
a) De 0.01 a 9.00 m3.....	2.0000
b) De 9.01 a 18.00 m3.....	4.0000
c) De 18.01 a 27.00 m3.....	6.0000
d) De 27.01 a 36 m3.....	8.0000
e) De 36.01 a 45.00 m3.....	10.0000



N.

Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	3.0000
b)	De 9.01 a 18.00 m3.....	6.0000
c)	De 18.01 a 27.00 m3.....	9.0000
d)	De 27.01 a 36 m3.....	12.0000
e)	De 36.01 a 45.00 m3.....	15.0000

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	8.0000
b)	De 9.01 a 18.00 m3.....	16.0000
c)	De 18.01 a 27.00 m3.....	24.0000
d)	De 27.01 a 36 m3.....	32.0000
e)	De 36.01 a 45.00 m3.....	40.0000

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m3 por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m³.

Sección Tercera Instituto Del Deporte

Pago por servicios del Instituto del Deporte

ARTÍCULO 115. En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.



Sección Cuarta Instituto De Cultura

Pago por servicios del Instituto de Cultura

ARTÍCULO 116. En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Quinta Panteones

Pago por servicios de Panteones

ARTÍCULO 117. En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Fresnillo, cobrará el monto establecido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Hechura de Fosa de 2.80 mts X 1.30 mts	12.0000
II.	Hechura de Fosa de 3.00 mts X 3.00 mts	36.0000
III.	Hechura de Gaveta	15.0000
IV.	Hechura de Tapa para Gaveta	12.0000

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 118. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de



ingresos federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 119. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sección Tercera Convenios

Ingresos por convenios

ARTÍCULO 120. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Convenios de colaboración administrativa

ARTÍCULO 121. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera Empresas Productivas del Estado

Empresas Productivas del Estado

ARTÍCULO 122. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

Sección Segunda Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 123. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Tercera Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca de comercial

ARTÍCULO 124. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera



y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Cuarta **Endeudamiento con el Sector Gubernamental**

Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 125. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, contenida en el Decreto número 109 inserto en el Suplemento 18 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2018 y publicado el día 31 del mismo mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



SÉPTIMO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Fresnillo a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**